

GUIA – PREGUNTAS FRECUENTES

## Estándar 1: Uso Eficiente de la información

# Reportes consolidado y desagregado de cartera

---

## ¿Qué información debe registrarse en los reportes consolidado y desagregado?

Cada reporte debe contener la totalidad de procesos de cobro por mora en curso dentro de la administradora a la fecha de corte indicada. No solo los originados durante el último trimestre.

El **reporte desagregado** de cartera debe incluir una descripción detallada de los procesos de cobro a nivel de aportante, detallando incluso si estos cuentan con más un proceso activo con la administradora. En este sentido se debe ingresar la cantidad de registros necesarios para describir la situación de cada aportante de acuerdo con los campos establecidos en la estructura del reporte.

El **reporte consolidado** por su parte y como lo refiere su nombre, consolida en términos de valores de deuda por cobrar la totalidad de procesos en curso de la administradora con sus aportantes afiliados obligados. Al igual que el reporte desagregado, este informe debe contener la cantidad de registros necesarios para describir la distribución de la cartera por cobrar de la administradora por cada una de las opciones de la estructura del reporte.

¿Se debe reportar la cartera de aportantes clasificados como inactivos o como expulsados de la administradora?

Si, se debe reportar el total de los casos que tenga la administradora como deuda por cobrar, incluyendo la cartera morosa generada por independientes, dependientes, empresas en procesos concursales, empresas expulsadas (cajas de compensación), aportantes no localizados, entre otros.

## Campos del reporte

### Tipo de cartera

*Ver definiciones Anexo Técnico – Res. 2082 de 2016. Capítulo 5 – Glosario*

**1. Presunta:** Se debe clasificar como cartera presunta a la incluida en liquidaciones provisionales de la obligación, efectuadas con base en los registros históricos de pagos de la administradora, susceptible de modificaciones luego de efectuar la depuración respectiva previo a la generación de una liquidación o acto administrativo en firme.

**2. Real:** Cartera del aportante que se encuentra incluida en una liquidación o acto administrativo en firme emitido por la administradora (documento que prestará mérito ejecutivo).



## Origen de la cartera

Ver Decreto 1068 de 2015, Artículo 2.12.1.1. Definiciones (Antes art.1 del Decreto 3033 de 2013)

Ver Ley 1607 de 2012, Artículo 178. Competencia Para La Determinación Y El Cobro De Las Contribuciones Parafiscales De La Protección Social.

**1. Mora:** Se incluye la información de cartera identificada por la administradora con esta modalidad de evasión y sobre la cual existe la obligación de aplicar los estándares de procesos de cobro.

**2. Inexactitud:** En esta categoría deben incluirse **únicamente** los procesos de cobro en curso sobre inconsistencias en el pago de aportes diferentes a la mora y que hayan sido constituidos antes del 28 de diciembre de 2012, cuando las administradoras del Sistema de la Protección Social aún contaban con la competencia para su cobro.

¿Se deben reportar las empresas que vienen realizando aportes parciales solo por un porcentaje de su nómina o a las empresas que aportan por un valor por debajo del establecido?

No, en los reportes consolidado y desagregado de cartera se deben incluir únicamente los casos sobre los cuales la administradora tiene competencia para realizar un proceso de cobro, es decir, sobre los casos de incumplimiento por **mora**.

Los casos de pagos parciales sobre la nómina o hechos por debajo de su tarifa obligatoria, corresponden a una posible **inexactitud** cometida por el aportante al momento de realizar su pago y debe ser reportados a La Unidad a través del reporte de Inconsistencias (inexactos y omisos).

Solo si estos casos ocurrieron en periodos anteriores a diciembre de 2012, cuando la administradora aún tenía la competencia para su cobro, sí deben ser incluidos en los reportes.

## Año de la cartera

Con este campo que cuenta con 6 categorías, se espera identificar la edad de la cartera de cada aportante en relación con los procesos de cobro que pueda tener vigentes.

Es decir, por ejemplo, que si un aportante tiene un proceso de cobro por una mora con una edad mayor a 1 año e inferior a 2, además de tener un nuevo proceso de cobro por una mora generada en los últimos 2 meses, estos valores de cartera deben que ser separados y clasificados en la categoría de *año de la cartera* que le corresponda a cada proceso.

## Última acción de cobro – Fecha última acción de cobro

Ver Resolución 2082 de 2016, Capítulo II - Aviso de Incumplimiento / Capítulo III – Acciones de Cobro

- 1. Aviso:** Valores de cartera del aportante cuya última acción haya sido el aviso de incumplimiento establecido en el estándar 2 de la Res. 2082 de 2016.
- 2. Cobro anterior al título:** Corresponden a las acciones de cobro establecidas por la administradora, posteriores al envío del aviso de incumplimiento y previas a la emisión del título ejecutivo establecido en el estándar 3 de la Res. 2082 de 2016.



3. **Generar título:** Valores de cartera del aportante cuya última acción haya sido la generación de un título ejecutivo, establecido en el estándar 3 de la Res. 2082 de 2016.
4. **Cobro persuasivo:** Acciones posteriores a la generación del título ejecutivo y previas al inicio de acciones judiciales, y que se encuentran descritas en el estándar 3 de la Res. 2082 de 2016.
5. **Cobro judicial / coactivo:** Valores de cartera del aportante que ya se encuentren en etapa de cobro judicial para las administradoras privadas o coactivo para las administradoras públicas.
6. **Ninguna:** Valores de cartera del aportante sobre los cuales la administradora no haya realizado alguna acción de cobro.

La administradora debe registrar la **última acción de cobro** que haya realizado a cada aportante con su respectiva fecha, en cada proceso que se encuentre en curso.

Por ejemplo, si un aportante tiene un proceso en cobro jurídico en curso por una mora antigua y a la vez tiene un nuevo proceso que a la fecha se encuentra en aviso de incumplimiento, la administradora deberá separar esta información en el reporte por cada acción de cobro y fecha en que cada acción ocurrió.

Solo en el caso que la administradora no haya realizado acciones hacia un aportante en algún momento desde que la mora ocurrió, deberá hacer uso de la opción 6 “ninguna” y dejar el campo de fecha de acción de cobro vacío. Recuerde que esta información servirá como insumo para la verificación del cumplimiento de los estándares 2 y 3 de la res. 2082 de 2016.

## Estado del aportante / Clasificación del estado del aportante

Con estos campos del reporte desagregado se espera recoger la mayor información disponible que tenga la administradora en cuanto al estado de sus aportantes morosos al momento de generar el reporte:

### Estado del aportante

- **Activo (A):** Aportante que tiene cotizantes o trabajadores con relación laboral activa, es un aportante con nómina y está obligado a pagar los correspondientes aportes
- **Inactivo (I):** Aportante que tiene cotizantes o trabajadores con relación laboral activa o inactiva, pero se encuentra en algún proceso concursal y tiene aportes en mora de periodos anteriores.

Si la administradora no evidencia un estado inactivo del aportante y por tanto establece que su obligación al pago de aportes permanece, debe clasificarlo en este campo como activo.

### Clasificación del estado del aportante

- **Activo (A)**
- **Expulsada (E):** Aplica para cajas de compensación familiar.
- **Reestructurada (R):** Aportante con acuerdo de reestructuración.
- **Liquidada (L):** Aportante con proceso de liquidación finalizado.



- **No Determinada (ND):** Casos en que la administradora desconozca el estado del aportante o no le aplique ninguna de las opciones dadas.

## Conductas sancionables por entrega de información inexacta

Ver Resolución 2082 de 2016. Artículo 7, párrafo 1.

Ver Anexo Técnico. Capítulo 1, Literal 6. CONDUCTAS SANCIONABLES POR INCUMPLIMIENTO DEL ESTÁNDAR. - Información Inexacta

### Fecha de corte de los reportes (**conducta sancionable**)

Esta fecha, que es diferente a la de publicación del archivo en el FTP, corresponde al día en que cada administradora debe hacer un corte en su sistema o fuente de información de cartera para la consolidación y generación de los reportes consolidado y/o desagregado con el estado de sus procesos de cobro hasta ese momento.

Como lo describe la norma, esta fecha siempre será el **último día calendario del mes anterior a la fecha de entrega del reporte**, dándole así a cada administradora un espacio de tiempo de un mes, hasta el vencimiento del plazo para la publicación de los reportes en las condiciones establecidas.

Esta fecha debe registrarse en la ficha de control que acompaña cada reporte en el campo *Fecha de corte del reporte*.

NOTA: recuerde que el cumplimiento o incumplimiento de esta conducta solo se puede establecer cuando la ficha de control ha tenido un cargue exitoso, momento en el cual se confirmará a través de oficio la fecha inexacta y configuración de la sanción.

### Conciliación de valores reporte consolidado y desagregado. (**Conducta sancionable**)

La conciliación de valores de cartera entre los reportes consolidado y desagregado debe asegurarse tanto en sus valores totales como en los valores de las variables comunes de los reportes como es el caso de los campos tipo de cartera, origen de cartera y año de cartera. Recuerde que:

- En el caso que los valores totales de los reportes no concilie, la administradora incurrirá en una **conducta sancionable**, por entrega de información inexacta.
- Si la no conciliación de valores se presenta solo entre las variables del reporte sin afectar la conciliación de los valores totales de los reportes, la Unidad solicitará la corrección inmediata de lo pertinente por inconsistencias en la calidad de la información.

NOTA: recuerde que el cumplimiento o incumplimiento de esta conducta solo se puede establecer cuando los dos reportes, tanto el consolidado como el desagregado, han tenido un cargue exitoso, momento en el cual se confirmará a través de oficio la no conciliación de los valores y configuración de la sanción.

## Seguimiento a la calidad de la información



La Resolución de Estándares de Procesos de Cobro dispone en su artículo 19, que la información entregada por las administradoras en cumplimiento de la norma, será la base para el *análisis y seguimiento a las acciones de cobro de la mora adelantadas por las administradoras* por parte de La Unidad, siendo esta la razón para la verificación periódica de la información recibida en relación a la coherencia de lo registrado por las administradoras frente a las definiciones y disposiciones establecidas en la resolución para sus **4 estándares**.

De esta manera se espera consolidar una fuente de información con calidad que permita el establecimiento de acciones o estrategias dirigidas a la recuperación o depuración de la cartera del Sistema de la Protección Social.

## Inconsistencias en la clasificación y reporte de la cartera en mora

A continuación se presentan las principales situaciones identificadas en el seguimiento a la calidad de la Información:

- Cartera clasificada como presunta con registro de etapas de cobro para cartera real, como; generar título, cobro persuasivo o cobro judicial/coactivo.
- Incoherencia en los datos reportados para los campos; última acción de cobro y última fecha de acción de cobro frente al campo año de la cartera. Ejemplo: Valores de cartera clasificados con una edad inferior a 1 año y con acciones de cobro con fechas mayores a 2 años.
- El reporte reiterado de una única acción de cobro para el 100% de la cartera de la administradora. Por ejemplo: El 100% de la cartera se reporta trimestralmente en etapa de Aviso de incumplimiento sin registrar la aplicación de alguna de las etapas posteriores del proceso de cobro y que se encuentran en el estándar 3 de la Res 2082 de 2016.
- El reporte reiterado de cartera morosa sin acciones de cobro.
- Registrar inexactitudes en el reporte de cartera morosa y con aplicación de las etapas de cobro establecidas para la cartera real.
- No incluir las empresas expulsadas por las CCF en el reporte de cartera morosa con aplicación de las etapas de cobro establecidas para la cartera real.